

EDICTO N°790

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por la firma de Castro & Robles, actuando en nombre y representación de **PESQUERA TAURUS I, S.A.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Final DGIVC/RF/PSI/032-2024 de 18 de julio de 2024, emitida por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, así como sus actos confirmatorios y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ACCEDE** a la Solicitud de Suspensión Provisional de los efectos de la Resolución FINAL DGIVC/RF/PSI/032-2024 de 18 de julio de 2024, emitida por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 90532025
/PS

EDICTO N°791

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el licenciado Augusto Alfredo Berrocal Berrocal, actuando en nombre y representación de **EDGAR OLIEVER GRIFFITH**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal No.052 de 22 de noviembre de 2023, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Por consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** el Resuelto de Personal No.052 de 22 de noviembre de 2023, emitido por la Autoridad de Aeronáutica Civil ni su acto confirmatorio. Se **NIEGAN** las demás declaraciones pedidas.

Notifíquese;

(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EXP.No. 203512024
/PS

EDICTO N°792

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, interpuesta por el Licdo. Teofanes Lopez Avila, actuando en nombre y representación de **MARÍA CRISTINA ALGANDONA FLECHER**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.1526-2017-D.G. de 08 de noviembre de 2017, emitida por la Caja de Seguro Social, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025).

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL**, la Resolución N°1526-2017-D.G. de fecha 08 de noviembre de 2017, emitida por el Director General de la Caja de Seguro Social, así como tampoco su Acto Confirmatorio; y **ORDENA** al Director General de la Caja de Seguro Social a acceder a la solicitud de reembolso de los gastos médicos incurridos en el Hospital Santa Fe, S.A., presentada por la asegurada **MARÍA CRISTINA ALGANDONA FLECHER**, por la suma de Ochenta y Tres Mil Ochocientos Veinticinco Balboas con 61/100 (B/.83,825.61); y, en caso de que esta cifra sea superior a aquella establecida en la tarifa aprobada para tal materia, se le restituya a la asegurada, por la suma máxima estatuida en la tarifa oficial de la Caja de Seguro Social, vigente al momento de los hechos.

Notifíquese;

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**
(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

EDICTO N° 793

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO BORIS BETHANCOURT CORDERO**, actuando en nombre y representación de **CARMEN JULIA ANZOATEGUI ARAICA**, contra el silencio administrativo en que incurrió el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a la solicitud del pago de la donación realizada por María de los Ángeles Fenton López y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....
.....
.....
.....
.....

Se concede el recurso de apelación promovido por el Licenciado Boris Bethancourt Cordero, en representación de Carmen Julia Anzoategui Araica, contra la Resolución de 28 de febrero de 2025, dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO BORIS BETHANCOURT CORDERO**, actuando en nombre y representación de **CARMEN JULIA ANZOATEGUI ARAICA**, contra el silencio administrativo en que incurrió el Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo relativo a la solicitud del pago de la donación realizada por María de los Ángeles Fenton López y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 794

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Damaris A. Gill Castro, actuando en nombre y representación de **Julio César Pérez Peñalba**, para que se declare, nulo, por ilegal, el Resuelto N° 408 del 17 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **MODIFICAN PARCIALMENTE** el Auto de Prueba No.11 de 16 de enero de 2025, emitido por el Magistrado Sustanciador dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por la licenciada Damaris Gill Castro, actuando en nombre y representación de Julio Cesar Pérez Peñalba, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No.408 del 17 de julio de 2024, emitido por la Asamblea Nacional, en el sentido de NO ADMITIR como pruebas aducidas por la parte actora, además de lo establecido en el referido Auto, lo siguiente:

1. **NO SE ADMITE** como pruebas documentales las visibles a fojas 23, 24, 25, 26, 27, 28. 35 a 37 y 38 del expediente judicial.
2. Se **CONFIRMA** el Auto de Pruebas No.11 de 16 de enero de 2025, en todo lo demás.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**FDO. MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
FDO. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES FDO.
LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA
TERCERA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Exp.122974-2024
C/do

EDICTO N° 795

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licdo. Alfredo Abraham Sánchez Torres, actuando en nombre y representación de la sociedad **TEIGATMI PANAMA, S.R.L.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-FIOO-RM22-C-492012-02 de 8 de julio de 2022, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, así como su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Panamá, cuatro (04) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de Pruebas No.103 de 2 de febrero de 2024, emitido por la Magistrada Sustanciadora, dentro de la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Alfredo Abraham Sánchez Torres, en representación de **TEIGATMI PANAMA, S.R.L.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ACP-100RM22-C-492012-02 de 8 de julio de 2022, dictada por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP); así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFÍQUESE,

FDO. MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
FDO. MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
FDO. LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO No. 796

En la **EXCEPCIÓN DE ERROR EN LA CUANTÍA DEMANDADA O EXIGIBLE**, interpuesta por el Licenciado Román Ernesto Jaén Ramírez, actuando en nombre y representación de la sociedad **PSMS GROUP, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá; se ha dictado una resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”

Panamá, siete (07) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE ERROR EN LA CUANTÍA DEMANDADA O EXIGIBLE**, interpuesta por el Licenciado Román Ernesto Jaén Ramírez, actuando en nombre y representación de la sociedad **PSMS GROUP, S.A.**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad Marítima de Panamá.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase, al Licenciado Román Ernesto Jaén Ramírez, como apoderado judicial del excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(Fdo) MAGISTRADA MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SECRETARIA

EDICTO N° 797

En la **EXCEPCIÓN DE ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA PASIVA Y EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Despacho Legal Carlos Eugenio Carrillo Gomila y Asociados, actuando en nombre y representación de **MANUEL DE LEÓN FRIAS**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social a Taller D Molina, S.A., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RECHAZA DE PLANO** la Excepción de Ilegitimidad de Personería Pasiva y la Excepción de Prescripción, promovidas por el Licenciado Carlos E. Carrillo Gomila, en nombre y representación de **MANUEL DE LEÓN FRÍAS**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Primero de la Caja de Seguro Social a Taller D' Molina, S.A.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 21327-2025
/PT

EDICTO N° 798

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Ruth Fernández Meneses, actuando en nombre y representación de **SEBASTIAN CEBALLOS SÁNCHEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo N° 01-2024 de 27 de febrero de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara QUE NO ES ILEGAL, el Acuerdo No.01-2024 de 27 de febrero de 2024, emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas.

Notifíquese y Cúmplase,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 40479-2024
/PT

EDICTO N° 799

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Licenciado Alvaro Antonio Hernández Zambrano, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el numeral 15 del artículo 2, la fila "Permiso de Trabajo" contenida en el cuadro del artículo 3, la frase "podrá optar por una prórroga de seis años y, una vez transcurrido el período de la prórroga" contenidas en el artículo 7, el artículo 9, los numerales 8 y 13 y la fila "Permiso de Trabajo" del cuadro del artículo 12, la primera y segunda oración del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 14 contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 6 de 11 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública., se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de los efectos del numeral 15 del artículo 2, la fila "Permiso de Trabajo" contenida en el cuadro del artículo 3, la frase "podrá optar por una prórroga de seis años y, una vez transcurrido el período de la prórroga" contenidas en el artículo 7, el artículo 9, los numerales 8 y 13 y la fila "Permiso de Trabajo" del cuadro del artículo 12, la primera y segunda oración del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 14 contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 6 de 11 de marzo de 2025, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública.

Notifíquese, Cúmplase,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EDICTO N° 800

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Omar Enrique Gomez Concepción, actuando en nombre y representación de **ARLES ARAÚZ MIRANDA**, contra la omisión en que incurrió el Ministerio de la Presidencia, en relación al memorial denominado "petición, queja y consulta", presentado por la parte actora el 29 de junio de 2023, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Panamá, nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS.....

Por consiguiente, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Nota N°385-2023-DVM de 11 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de la Presidencia en respuesta al memorial denominado "Petición, queja y consulta" presentado por **ARLES ARAÚZ MIRANDA**, pues no se configuró el silencio administrativo alegado; y, en consecuencia, **NO ACCEDE** al resto de las pretensiones demandadas.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA**

EXP.No. 98677-2023
/PT

EDICTO N° 801

En la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el licenciado George Parfait Johnson, actuando en nombre y representación de **Migdalia Jamin Rodríguez, Marilyn González Moreno, Alyska Lisbeth González Sánchez y otros**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 262-2019 de 16 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; se ha dictado la siguiente resolución, que dice:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL. Panamá, nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Se **ADMITE** a **ADRIÁN RAMÓN JATEM VILLA**, como **TERCERO IMPUGNANTE**, dentro de la presente **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, ADICIONADA**, interpuesta por el licenciado George Parfait Johnson, actuando en nombre y representación de Migdalia Jamin Rodríguez, Marilyn González Moreno, Alyska Lisbeth González Sánchez y otros, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 262-2019 de 16 de abril de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Téngase al Licenciado Rorix Javier Núñez Morales, como apoderado judicial del tercero impugnante, en los términos del Poder Especial a él conferido, visible a foja 422 del infolio.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA DE LA SALA TERCERA”

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de **cinco (5) días**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°802

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Magister Omar Salcedo Melo, actuando en nombre y representación de **QI HUA HOU CHAN**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito a Qi Hua Hou Chan, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 95

Panamá, 25 de marzo de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Omar Salcedo Melo, actuando en nombre y representación de **QI HUA HOU CHAN**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de San Miguelito; se examinará la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admite como prueba documental aportada por la parte excepcionante, la visible en las fojas 5 a 6 del expediente judicial; e igualmente se admite la copia autenticada del expediente ejecutivo relacionado con el presente caso (como prueba aducida por el excepcionante y la Procuraduría de la Administración), la cual fue remitida por la institución ejecutante con el oficio remisorio de la presente excepción, detallando que está integrada por **131 fojas**; por lo que dicho antecedente documental, ya reposa en la Sala Tercera.

Se concluye esta etapa probatoria, pues no existen pruebas pendientes que practicar, por lo que luego de ejecutoriado el presente auto, y sin que medie providencia alguna, empieza la fase de alegatos, dentro de la cual podrá alegar el ejecutado en los primeros **tres (3) días**, y el ejecutante en los **tres (3) días** siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1688 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.136709-2024
/KZ

EDICTO N° 803

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rubén Danilo Velasco Valdés, actuando en nombre y representación de **GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 461/DIASP/UASL/24 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), así como la negativa tácita, por silencio administrativo, en que incurrió la entidad demandada al no dar respuesta, en tiempo oportuno, al Recurso de Reconsideración interpuesto, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala De Lo Contencioso
Administrativo Y Laboral

AUTO DE PRUEBAS N° 125

Panamá, 8 de abril de dos mil veinticinco (2025)

.....
.....

En la presente **Demanda Contencioso Administrativa DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Rubén Danilo Velasco Valdés, actuando en nombre y representación de **GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 461/DIASP/UASL/24 de 22 de marzo de 2024, emitida por la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, también la negativa tácita por silencio administrativo en que incurrió, al no resolver el recurso de reconsideración interpuesto en su contra y para que se hagan otras declaraciones; se procede a examinar la admisibilidad de las pruebas aportadas y aducidas, a continuación.

Se admiten como pruebas documentales aportadas por la parte actora, las que constan visibles en las fojas **19, 28, 35, 36 a 47, 84 a 85, y 86 a 93** del expediente judicial; las que fueron incorporadas, respectivamente, con su libelo de demanda, remitidas a consecuencia de su solicitud especial (artículo 46 de la Ley 135 de 1943), así como con su escrito de pruebas; **y también se admite el cuadernillo adjuntado a este último libelo** (Carpeta de la Fiscalía Especializada de Familia del Área Metropolitana N° 202200075401).

Se admite la prueba documental aducida por la Procuraduría de la Administración y la parte actora, consistente en la copia autenticada del expediente administrativo relativo al presente caso; por consiguiente, dicha reproducción debidamente autenticada y foliada, será requerida a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP) del Ministerio de Seguridad Pública, mediante oficio girado por conducto de la Secretaría de la Sala Tercera.

Se admiten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora en su libelo de pruebas; cuyas prácticas recaerán en los siguientes testigos: **ELBA VICTORIA RÍOS AROSEMENA** (con cédula de identidad personal N° 8-362-401), **ADOLFO CHÁVEZ ESPINOZA** (con cédula de identidad personal N° 8-252-429) y **FRANKLIN AMAYA JOVANÉ** (con cédula de identidad personal N° PE-6-396). El apoderado judicial del demandante, acepta expresamente la responsabilidad de hacerlos comparecer en la fecha y hora fijada por el Tribunal.

No se admiten los documentos incorporados por la parte actora en las fojas 15 a 18, y 20 a 27 del

expediente judicial; ya que son copias simples carentes de la autenticación debidamente realizada por el respectivo funcionario custodio de los originales, para que obren como pruebas documentales en un proceso judicial; por lo que incumplen con lo exigido en el artículo 833 del Código Judicial, en cuyo texto pertinente establece que: "[...] *Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que sean compulsadas del original o en copia autentica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa.*" (Sic)

No se admite la declaración de parte solicitada por el propio demandante (GUNTHER PAUL CHÁVEZ ESPINOZA), para que fuese practicada a él mismo, resultando improcedente al tenor del artículo 903 del Código Judicial, en donde se consagra que: "*Las partes podrán pedir, por una sola vez y sólo en la primera instancia, **que la contraparte se presente a declarar** sobre el interrogatorio que en el acto de audiencia libremente formule. [...]*" (Sic) (Resaltado por el suscrito); por ende, se evidencia que la diligencia pretendida en esta ocasión, no fue propuesta en concordancia con dicha disposición legal, pues no se pretendía practicar a su contraparte en esta causa, sino al propio promotor de la misma, deviniendo en legalmente ineficaz, por lo que se rechaza su práctica conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 783 del mismo código, cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Artículo 783. *Las pruebas deben ceñirse a la materia del proceso y son inadmisibles las que no se refieren a los hechos discutidos, así como las legalmente ineficaces.*

*El Juez puede rechazar de plano aquellos medios de prueba **prohibidos** por la Ley, notoriamente dilatorios o propuestos con el objeto de entorpecer la marcha del proceso; también puede rechazar la práctica de pruebas obviamente inconducentes o ineficaces"* (Sic)

No se admite la prueba de informe solicitada por la parte actora para la SECCIÓN DE ARCHIVOS DE LA FISCALÍA METROPOLITANA DE PANAMÁ, al pretender incorporar una copia autenticada de la carpetilla N° 202100058317, contentiva de un proceso penal (sumarias en averiguación) archivado por la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Fe Pública; considerando que la información contenida en dicho dossier de la jurisdicción penal, no guarda relación directa con el trámite que originó la resolución tachada de ilegal, surtido en la sede administrativa (DIASP); de ahí que, tales prácticas se encaminen a incorporar datos que no se ajustan al objeto litigioso a dilucidar en este proceso, donde se examinan los cargos de ilegalidad esgrimidos puntualmente contra el acto demandado; aunado a que, sin perjuicio de lo expuesto, está trasladando al Tribunal la responsabilidad probatoria que le atañe como interesado, en contravención del Principio de la Carga de la Prueba, consagrado en el artículo 784 del mismo Código, en cuyo texto pertinente se establece que: "*Incumbe a las partes probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables. [...]*" (Sic); por tanto, la diligencia pretendida resulta obviamente inconducente y legalmente ineficaz, y en consecuencia se rechaza su práctica, de conformidad con lo dispuesto en el precitado segundo

párrafo del artículo 783 del Código Judicial.

Se concede el término de **veinte (20) días** para la práctica de las pruebas admitidas en este proceso, a partir de la notificación de la presente resolución.

Una vez vencido el plazo anterior, las partes podrán presentar sus alegatos en la forma prevista en el artículo 61 de la Ley 135 de 30 de abril de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 11 de septiembre de 1946, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1269 del Código Judicial.

Notifíquese,

(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No. **90008-2024**
/KZ